**INFORME FINAL N° 001-2024//ECN//GIUR//MPM**

| | |
|---|---|
| **PARA** | : C.P.C. DAVID PACORI ESPIRILLA<br>*GERENTE DE ADMINISTRACION GENERAL* |
| **ATENCIÓN** | : LIC. YAQUELIN MAMANI AQUISE<br>*RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS*<br>*ORGANO SANCIONADOR* |
| **De** | : ING. EDWIN CUTIPA NUÑEZ<br>*GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL*<br>*ORGANO INSTRUCTOR* |
| **Asunto** | : **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, REFERIDO A JHOEL ERICK AÑAMURO CAPQUEAQUI, JOSÉ ALBERTO LIMACHE RIVAS Y AUGUSTO HELVERT ORTEGA PILCO.** |
| **Referencia** | : a) RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 004-2024-MPM/A<br>b) INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 022-2024-MPM/ST |
| **Fecha** | : AYAVIRI, 29 DE ENERO DE 2025 |

Municipalidad Provincial de Melgar
RECIBIDO
ADMINISTRACIÓN GENERAL
30 ENE. 2025
REGISTRO | FOLIO | HORA | FIRMA
853 | 106 | 09:12

## I. BASE LEGAL:

1.1. TUO de Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General.

1.2. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

1.3. Decreto Legislativo N° 1023, Ley del servicio Civil N° 30057.

1.4. Directiva N 001-2008-MPM-A, procedimiento para la ejecución y liquidación física y financiera de Obras Ejecutadas por la modalidad de administración directa, de la Municipalidad Provincial de Melgar.

1.5. Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

1.6. Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/61.01.

## II. ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 346-2020-MPM-A de fecha 21 de julio de 2020, se aprobó el expediente técnico de la IOARR "Reparación de captación de agua en la captación Punku Punku del sistema de agua potable en la localidad de Ayaviri, distrito de Ayaviri, Provincial de Melgar, departamento de Puno", con CUI 2482768.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0176-2023-MPM/GM de fecha 25 de agosto de 2023, se designó a la comisión de recepción de obra de la IOARR, integrado por Ing. Gerbhert Lizhard Guerra Tacca – en calidad de presidente, Ing. Justo Porto Huasco como primer miembro y el Arq. José Alberto Condori Valeriano como segundo miembro.

Que, en fecha 03 de noviembre del 2023, la comisión se constituyó en el lugar de ejecución del mencionado IOARR, donde levantan el acta de verificación de ejecución física de IOARR, en el cual determina que las metas físicas del IOARR fueron ejecutadas de acuerdo a expediente técnico y planos para su verificación la infraestructura se encuentra en funcionamiento o regular estado; por lo que la comisión realizo la verificación constatando las siguientes verificaciones:

Cc.
GIUR
Archivo
Ing.ECN

En la cámara húmeda la tubería de ventilación, visto el plano **HIDRÁULICO CAPTACIÓN DE AGUA GALERÍA FILTRANTE** del expediente técnico, en detalle de ventilación indica que a tubería de ventilación tiene los siguientes accesorios como niple de fierro galvanizado de 2". 2 codos de fierro galvanizado de 2" x 90°, niple de fierro galvanizado, malla galvanizada tipo mosquitero, sin embargo, en la verificación in situ se vio que la tubería de ventilación no se encuentra protegida, puesto que no se encontró ninguno de los accesorios citados, la cual es un riesgo de posible ingreso de insectos hacia cámara húmeda de agua para consumo humano a la población

En buzón de inspección cámara húmeda y cámara seca, las tapas metálicas no se encuentran con su respectivo dispositivo de seguridad, lo cual constituye un riesgo de agentes externos y afectaría a la calidad de agua para consumo humano para la calidad de Ayaviri, así mimo, en la cámara seca las válvulas de controla de limpieza se encuentran sumergidos a 0.60 con agua.

Que mediante Resolución cie Gerencia Municipal N° 0248-2023-MPM/GM de fecha 09 de noviembre de 2023, se designó la comisión de liquidación de IOARR. integrado por los miembros. Ing. Justo Porto Huasco en calidad de presidente, CPC Juan Edgar Flores Aroni como primer miembro y la Ing. Vilma Isabel Ccari Apaza como segundo miembro-liquidador técnico.

Mediante Informe N° 04-2023-JPH/OSYLPI-GM/MPM-A de lecha 13 de noviembre de 2023, los miembros de la comisión de liquidación de la IOARR, presentan a la oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, la liquidación técnica financiera de la ejecución de la IOARR, adjuntando 01 ejemplar en original que consta de 7 tomos y/o archivadores, contenidos de cálculos detallados y documentos sustentatorios de la liquidación final de la IOARR.

Por lo que, mediante informe N° 329-2023-MPM-A/OSYLPI de fecha 14 de noviembre de 2023, la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos de inversión, previo análisis de la ejecución de metas físicas y financieras de la IOARR, declara la procedencia para aprobar la liquidación técnico financiera de la ejecución de la IOARR. Con una valorización física de S/ 293,856.64 y una ejecución financiera de S/ 288,073.30. Determinándose el COSTO REAL de la IOARR de S/ 288,073.30.

Fruto de ello, se dio la Conciliación Financiera, el numeral IV del informe descrito en el numeral anterior, señala que dicha conciliación está contenida en el Acta de Conciliación Financiera, suscrita por la C.P.C. Fiorella Zapana Terán, en su calidad de subgerente de Contabilidad y el CPC Edgar Flores Aroni, en su calidad de responsable de la Liquidación Financiera de la IOARR.

Subsiguiente, mediante Opinión Legal egal N° 263-2023-MPM-A/OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica-Abog. Pablo M. Quispe Cahuana, emite pronunciamiento declarando PROCEDENTE, aprobar la liquidación técnico financiera de la ejecución de la IOARR con un COSTO REAL de S/ 288.073.30. y recomienda deslindar las responsabilidades administrativas según las observaciones advertidas en el punto V del informe N° 329-2023-MPM-A/OSYLPI

Mediante el informe N° 329-2023-MPM-A/OSYLPI, se aprecia los responsables de la ejecución de obra:

- Residente de Obra: Ing. Jhoel Erick Añamuro Capquequi
- Supervisor de Obra: Ing. Jose Alberto Limache Rivas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - PUNO
Ing. Edwin Quispe Nuñez
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL

Dc.
EQN
Archivo
Ing EQN

- Inspector de Obra: Ing. Augusto Helvert Ortega Pilco

Supuestos responsables de la ejecución de obra y cumplimiento del expediente técnico del IOARR.

Por lo que, mediante Cedula de Notificación No 20-2024-MPM-A/ST-PAD de fecha 13 de noviembre de 2024, se notificó en el domicilio real (Av. Pedro R. Gallo Urb. Los Andes Mz. C Lt. 2 del distrito cie Juliaca) del Servidor Civil - Jhoel Erick Añamuro Capquequi, a fin de poner en conocimiento de la presente investigación y solicitar información esclarecedora e idónea acerca de que, en cumplimiento de sus funciones como **RESIDENTE DE OBRA.**

De igual manera, mediante Cedula de Notificación No 21-2024-MPM-A/ST- PAD de fecha 13 de noviembre de 2024, se notificó en el domicilio real **(JR. COLLAO N° 116-ILAVE) del Servidor Civil - AUGUSTO HELVERT ORTEGA PILCO**, a fin de poner en conocimiento de la presente investigación y solicitar información esclarecedora e idónea acerca de que, en cumplimiento de sus funciones como INSPECTOR DE OBRA.

Por lo que, mediante Cedula de Notificación No 22-2024-MPM-A/ST-PAD de fecha 04 de julio de 2024, se notificó en el domicilio real (JR. A. UGARTE 581-LAMPA - **LAMPA-PUNO - JOSE ALBERTO LIMACHE RIVAS** a fin de poner en conocimiento de la presente investigación y solicitar información esclarecedora e idónea acerca de qué. en cumplimiento de sus funciones como **SUPERVISOR DE OBRA,** Una vez vencido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados mediante las cedulas de notificación, a la Servidora Civil no se tuvo respuesta por parte de - Briseida Quispe Apaza.

Una vez vencido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados mediante las cedulas de notificación, al Servidor Civil no se tuvo respuesta por parte de los mencionados, por lo que se decidió extraordinariamente notificar por edicto, al tener la imposibilidad de notificar personalmente.

Una vez vencido el plazo adicional, de cinco (05) días hábiles otorgados mediante la notificación por edicto, es necesario pasar a la fase instructiva, y recomendar un PAD, mediante los siguientes fundamentos:

## III. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA FALTA

El servidor civil investigado es **ING. JHOEL ERICK AÑAMURO CAPQUEQUI** identificado con DNI N° 75960913, con domicilio real ubicado en Av. Pedro R. Gallo Urb. Los Andes Mz. C L1. 2 del distrito de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno: el cargo desempeñado por el servidor era de RESIDENTE DE OBRA del IOAR "Reparación de captación de agua en la captación Punku Punku del sistema de agua potable en la localidad de Ayaviri, distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, Departamento de Puno" siendo que se encontraba al amparo del régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 276.

El servidor civil investigado es **ING. AUGUSTO HELVERT ORTEGA PILCO** identificado con DNI N° 41798431, con domicilio real ubicado en JR. COLLAO N° 116-ILAVE del distrito de ILAVE, provincia de EL COLLAO y departamento de

Dr.
GIUR
Archivo
Ing.EGN

Puno;, el cargo desempeñado por el servidor era de INSPECTOR DE OBRA del IOAR "Reparación de captación de agua en la captación Punku Punku del sistema de agua potable en la localidad de Ayaviri, distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, Departamento de Puno" siendo que se encontraba al amparo del régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 276.

El servidor civil investigado es **ING. JOSE ALBERTO LIMACHE RIVAS** identificado con DNI N° 02145580, con domicilio real ubicado en Jr. JR. A. UGARTE 581 - LAMPA - LAMPA - PUNO;, el cargo desempeñado por el servidor era de SUPERVISOR DE OBRA del IOARR: "Reparación de captación de agua en la captación Punku Punku del sistema de agua potable en la localidad de Ayaviri, distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, Departamento de Puno" siendo que se encontraba al amparo del régimen laboral previsto en el Decreto Legislativo N° 276.

## IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA

### ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0346-2020-MPM-A, se aprobó el expediente técnico de la IOARR "Reparación de captación de agua en la captación Punku Punku del sistema de agua potable en la localidad de Ayaviri, distrito de Ayaviri, Provincia de Melgar, Departamerilo de Puno" el 31 de julio de 2020.

Cabe mencionar también que, la ejecución del IOARR tenía un plazo de 90 días calendario y la modalidad de ejecución era por administración directa con un presupuesto de S/ 191,030.19

De igual manera que este IOARR, con Resolución de Gerencia Municipal N° 404- 2021-MPM-GM de fecha 13 de diciembre de 2021, se aprobó con eficacia anticipada la ampliación de plazo N° 01 por un plazo de 26 dias calendario. Hasta el 16 de diciembre de 2021. Y mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 320-2022-MPM- GM 02 por un plazo de 15 dias calendario hasta el 08 de septiembre de 2022.

Asimismo, se aprobó el expediente técnico adicional N° 01 mayores metrados, por partidas nuevas, gastos generales por la suma de S/ 112,770,43 y el expediente técnico vinculante N° 01 en el monto de S/ 102,826,45.

Por lo que se puede denotar, bastantes irregularidades y presuntos incumplimientos al expediente técnico aprobado. Sufriendo adicionales y deductivos irregulares al expediente técnico primigenio aprobado.

Ahora, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0176-2023-MPM/GM de fecha 25 de agosto de 2023, se designó a la comisión de recepción de obra de la IOARR, integrado por Ing. Gerbhert Lizhard Guerra Tacca, en calidad de presidente. Ing. Justo Porto Huasco como primer miembro y el Arq. Jose Alberto Condori Valeriano como segundo miembro.

Misma comisión, se presentó in situ. Con el fin de levantar un acta de verificación, en cumplimiento estricto de sus funciones como comisión de recepción de obra. Por lo que, en fecha 03 de noviembre de 2023, la comisión se constituyó en el lugar de ejecución del mencionado IOARR, donde levantar el acta de verificación de ejecución física de IOARR, en el cual determinaron que las metas físicas del IOARR fueron ejecutadas de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - PUNO
Ing. Edwar Arpi Nuñez
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL

Cc.
Bilit
Archivo
Ing EDN

acuerdo a expediente técnico y planos y a la fecha de su verificación la infraestructura se encuentra en funcionamiento o regular estado; Por lo que la comisión realizo la verificación constatando las siguientes observaciones:

o En la cámara húmeda la tubería de ventilación, visto el plano HIDRÁULICO CAPTACIÓN DE AGUA GALERIA FILTRANTE del Expediente Técnico, en detalle de ventilación indica que la tubería de ventilación tiene los siguientes accesorios como niple de fierro galvanizado de 2 2 codos de fierro galvanizado de 2'x 90°, niple de fierro galvanizado, malla galvanizada tipo mosquitero, sin embargo en la verificación in situ se vio que la tubería de ventilación no se encuentra protegido, puesto que no se encontró ninguno de los accesorios citados, la cual es un riesgo de posible ingreso de insectos hacia cámara húmeda de agua para consumo humano a la población de Avaviri,

o En buzón de Inspección, cámara húmeda y cámara seca, las tapas metálicas no se encuentran con su respectivo dispositivo de seguridad, la cual constituye un riesgo de agentes externos y afectaría a la calidad del agua para consumo humano para la ciudad de Ayaviri, así mismo, en cámara seca las válvulas de control y de limpieza se encuentra sumergido a 0.60 cm con agua.

Es importante resaltar las observaciones realizadas por la comisión, ya que este es el punto en el cual, notamos las irregularidades y presuntas faltas administrativas en la negligencia en el desempeño de sus funciones de los Ejecutores de obra; Entre ellos, el residente, supervisor e inspector de obra.
Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0248-2023-MPM/GM de fecha 09 de noviembre de 2023, sa designó la comisión de liquidación de IOARR. integrado por los miembros. Ing. Justo Porto Huasco en calidad de presidente, CPC Juan Edgar Flores Aroni como primer miembro y la Ing. Vilma Isabel Ccari Apaza como segundo miembro - liquidador técnico.

Mediante Informe N° 04-2023-JPH/OSYLPI-GM/MPM-A de fecha 13 de noviembre de 2023, los miembros de la comisión de liquidación de la IOARR, presentan a la oficina de la ejecución de la IOARR, adjuntando 01 ejemplar en original que consta de 7 tomos y/o archivadores, contenidos de cálculos detallados y documentos sustentatorios de la liquidación final de la IOARR.

Por lo que, mediante informe N° 329-2023-MPM-A/OSYLPI de fecha 14 de noviembre de 2023, la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos de inversión, previo análisis de la ejecución de metas físicas y financieras de la IOARR, declara la procedencia para aprobar la liquidación técnico financiera de la ejecución de la IOARR. Con una valorización física de S/ 293,856.64 y una ejecución financiera de S/ 288,073.30. Determinándose el COSTO REAL de la IOARR de S/288,073.30.

Fruto de ello, se dio la Conciliación Financiera, el numeral IV del informe descrito en el numeral anterior, señala que dicha conciliación está contenida en el Acta de Conciliación Financiera, suscrita por la C.P.C. Fiorella Zapana Terán, en su calidad de subgerente de Contabilidad y el CPC Edgar Flores Ayoni, en su calidad de responsable de la Liquidación Financiera de la IOARR.

Subsiguiente, mediante Opinión Legal N° 263-2023-MPM-A/OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abog. Pablo M. Quispe Cahuana, emite pronunciamiento declarando PROCEDENTE, aprobar la liquidación técnico financiera de la ejecución de la IOARR con un COSTO REAL de S/ 288,073.30. y recomienda deslindar las

Cc.
STDR
Archivo
Ing EGN

responsabilidades administrativas según las observaciones advertidas en el punto V del informe N° 329-2023-MPM-A/OSYLPI

Mediante el informe N° 329-2023-NMPM-A/OSYLPI, se aprecia los responsables de la ejecución de obra:

- **Residente de Obra** : Ing. Jhoel Erick Añamuro Capquequi - CIP 256635
- **Supervisor de Obra** : Ing. José Alberto Limache Rivas - CIP 82522
- **Inspector de Obra** : Ing. Augusto Helvert Ortega Pilco - CIP 96703

Supuestos responsables de la ejecución de obra y cumplimiento del expediente técnico del IOARR.

Por lo que, mediante Cedula de Notificación No 20-2024-MPM-A/ST-PAD de fecha 13 de noviembre de 2024, se notificó en el domicilio real (Av. Pedro R. Gallo Urb. Los Andes Mz. C Lt. 2 del distrito de Juliaca) del Servidor Civil Jhoel Erick Añamuro Capquequi, a fin de poner en cor.ocimiento de la presente investigación y solicitar información esclarecedora e idónea acerca de que, en cumplimiento de sus funciones como RESIDENTE DE OBRA.

De igual manera, mediante Cedulu de Notificación No 21-2024-MPM-A/ST-PAD de fecha 13 de noviembre de 2024, se nolicó en el domicilio real (JR. COLLAO N° 116 - ILAVE) del Servidor Civil AUGUSTO HELVERT ORTEGA PILCO, a fin de poner en conocimiento de la presente investigación y solicitar información esclarecedora e idónea acerca de que, en cumplirniento de sus funciones como INSPECTOR DE OBRA.

Por lo que, mediante Cedula de Notificación No 22-2024-MPM-A/ST-PAD de fecha 04 de julio de 2024, se notificó en el domicilio real (JR. A. UGARTE 581-LAMPA-LAMPA -PUNO-JOSE ALBERTO LIMACHE RIVAS a fin de poner en conocimiento de la presente investigación y solicitar información esclarecedora e idónea acerca de que, en cumplimiento de sus funciones como SUPERVISOR DE OBRA.

Una vez vencido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados mediante las cedulas de notificación, a la Servidora Civil no se tuvo respuesta por parte de – Briseida Quispe Apaza.

Una vez vencido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados mediante las cedulas de notificación, al Servidor Civil no se tuvo respuesta por parte de los mencionados, por lo que se decidió extraordinariamente notificar por edicto, al tener la imposibilidad de notificar personalmente.

Una vez vencido el plazo adicional, de cinco (05) días hábiles otorgados mediante la notificación por edicto, es necesario pasar a la fase instructiva, y recomendar un PAD, mediante los siguientes fundamentos:

Dando por concluida la etapa preliminar del mismo, con la recomendación en el informe de pre calificación, respetando que es el Órgano Instructor, el ente encargado de la fase instructiva, dando oportunidad a los servidores de presentar los descargos correspondientes y respetar el derecho a la defensa, si este decide Instaurar el Proceso Administrativo Disciplinario.

Cc.
GMR
Archivo
Ing.ECN

## V. NORMATIVIDAD JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, en el Expediente Administrativo Disciplinario presuntamente se ha vulnerado los siguientes dispositivos legales, tal como y como se detalla a continuación:

o Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2011.

o LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL

"Art. 85.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo. d) La negligencia en el desempeño de las funciones

o RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 195-88-CG del 18 de julio de 1988 - APRUEBA LAS NORMAS QUE REGULAN LA EJECUCION DE LAS OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA

Artículo 1.- Aprueba las normas y regulan la ejecución de las obras publicas por administración directa

1. Las entidades que programan la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: La asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios

2. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el "Expediente Técnico", aprobado por el nivel competente, el mismo comprenderá básicamente lo siguiente: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y CRONOGRAMA de adquisición de materiales y EJECUCION DE OBRA. (En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabara el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda

□ DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.01 "Directiva general del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, aprobado mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/61.01

**Art. 1.- Objeto**

La presente Directiva establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión

Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión

21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad.

Dc.
GHR
Archivo
Ing.EDN

21.2 Los documentos técnicos para la formulación y evaluación de proyectos de inversión son las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil, los cuales contienen información técnica y económica respecto del proyecto de inversión con la finalidad de permitir el análisis técnico y económico respecto del proyecto de inversión y decidir si su ejecución está justificada. en función de lo cual la UF determina si el proyecto es viable o no.

21.3 Las fichas técnicas y los estudios de preinversión a nivel de Perfil que se elaboren y evalúen en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tienen carácter de Declaración Jurada y su veracidad constituye estricta responsabilidad de la UF, siendo aplicables las responsabilidades que determine la Contraloría General de la República y la normativa vigente. 21.4 El órgano encargado de elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

Artículo 28. Aprobación de las IOARR

28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, 28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo. 28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo. Artículo 29. Inicio y alcance de la fase de Ejecución

29.1 Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de Proyectos de inversión, o la aprobación, tratándose de IOARR, siempre que se encuentren registradas en el PMI.

29.2 La fase de Ejecución comprende lu elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. 29.3 Culminada la ejecución física de las inversiones y habiéndose efectuado la recepción de los activos de acuerdo a la normativa de la materia, la UEl realiza la entrega física de las mismas a la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios en la fase de Funcionamiento, registrando en el Banco de Inversiones el documento de sustento mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión, Formato N° 08-8: Registros en la fase de Ejecución para programas de inversión o Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR. 29.4 La liquidación técnica y financiera se realiza conforme a la normativa de la materia. Luego de efectuada la liquidación técnica y financiera, la UEI registra el cierre de las inversiones en el Banco de invasiones mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

29.5 EI OR autoriza la elaboración da los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos han sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha autorización no resulta necesaria cuando la declaración de viabilidad se ha otorgado mediante estudios de preinversión a nivel de Perfil, 29.6 Las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de Ejecución. debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones

Cc.
GMR
Archivo
Ing.ECN

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.
33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.
33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, Inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Artículo 38. Etapa de ejecución física
38.1 Esta etapa se encuentra dentro de la Fase de Ejecución contractual de las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas. Se inicia luego del registro de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente hasta la culminación de la ejecución física del proyecto de inversión en el marco del contrato de Asociación Público Privada cofinanciada.

38.2 La UEI registra las modificaciones correspondientes en el Banco de Inversiones en la Sección C. Datos de la fase de Ejecución durante la ejecución física del Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión. Dichas modificaciones se refieren al proyecto de inversión y se registran antes del inicio de la ejecución de dichas modificaciones.

38.3 Luego de la finalización de la ejecución física o de la conformidad de la puesta en marcha, según corresponda, de acuerdo a lo regulado en el contrato de Asociación Público Privada cofinanciada, se da inicio a la fase de Funcionamiento. No aplica el cierre del proyecto de inversión al término de la ejecución física a fin de programar los pagos correspondientes que efectúa la entidad conforme lo establezca el respectivo contrato. Sin embargo, se debe registrar la culminación de la ejecución física mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. 38.4 La UEI realiza el seguimiento de la ejecución del proyecto de inversión de acuerdo al plazo establecido en el contrato de Asociación Público Privada cofinanciada. Dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al vencimiento del periodo o plazo previsto en dicho contrato, realiza el registro en el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones.

42.7 El Seguimiento ex post es de aplicación a aquellos proyectos de inversión a los que se les recomienda durante su Evaluación ex post de corto plazo, o cuando se tiene algún indicio de que el proyecto presenta un alto riesgo en su sostenibilidad: y se realiza entre el primer y segundo año después de la culminación del proyecto, El Seguimiento ex post analiza el cumplimiento de las condiciones y compromisos refe.idos a iu operación y mantenimiento del proyecto de inversión. El Informe de Seguimiento ex post se realiza de acuerdo con los contenidos mínimos establecidos en el Anexo N° 12: Contenidos Mínimos para la Evaluación Ex Post de inversiones.

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF
- DIRECTIVA 001-2008-MPM-A "Procedimiento para la ejecución y Liquidación física y financiera de obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa de la

Dc.
CDUR
Archivo
Ing.ECN

Municipalidad Provincial de Melgar, Aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 463-2006-MPM-A, de fecha 25-08-2008

ADICIONALES DE OBRA: Para la aprobación de un adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido pre establecido en el original del expediente técnico del proyecto, el residente de obra deberá presentar al supervisor, un expediente conteniendo como mínimo lo siguiente:

d) en caso se tenga nuevas partidas a ejecutar las aprobadas en el expediente original los análisis de costos unitarios deberán ser aprobados en primera instancia por el supervisor de obra en una anotación de cuaderno de obra señalando el análisis completo por cada partida.

a) NO SE EJECUTARÁ NINGUN ADICIONAL: SIN HABERSE PROMULGADO PREVIAMENTE LA RESOLUCION DE APROBACION POR LA MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CON LA RESPECTIVA OPINION FAVORABLE DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL POR PARTE DE DIRRECION DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO, LOS ADICIONALES DE OBRA QUE SEAN EJECUTADOS SIN AUTORIZACION Y APROBACION SERA RESPONSABILIDAD DEL RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA * Se considera adicional de obra aquellas actividades necesarias para alcanzar las metas de proyecto original

## VI. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 87° de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil, establece que: Determinación de la sanción a las faltas. La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: a) Grave afectación a los intereses generales 00 los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento; c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; e) La concurrencia de varias faltas; f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta a faltas; g) La reincidencia en la comisión de la falta: h) La continuidad en la comisión de la falta: i) El beneficio ilícitamente obtenido. de ser el caso (...)". Por lo que, mediante Cedula de Notificación No 20-2024-MPM-A/ST- PAD de fecha 13 de noviembre de 2024, se notificó en el domicilio real (Av. Pedro R. Gallo Urb. Los Andes Mz. C LI. 2 del distrito de Juliaca) del Servidor Civil - Jhoel Erick Añamuro Capquequi, a fin de poner en conocimiento de la presente investigación y solicitar información esclarecedora e idónea acerca de que, en cumplimiento de sus funciones como:

Que, estando a los actuados, a los informes y atendiendo a la naturaleza de la falta grave que comparte el hecho conocido preliminarmente, se sugiere que la sanción a imponerse al Servidor Civil JHON ERICK AÑAMURO CAPQUEQUI - RESIDENTE DE OBRA, sea la Suspensión sin goce de remuneraciones por VEINTE (20) DIAS, regulada en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, al haber incurrido el servidor procesado en la comisión de la falta contenida en el Artículo 85° de la LEY N° 30057 literal d), dicha sanción se determinó en base a lo dispuesto en los Artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Salvo mejor criterio que usted asuma.

Cc.
GMM
Archivo
Ing.EDN

Que, estando a los actuados, a los informes y atendiendo a la naturaleza de la falta grave que comparte el hecho conocido preliminarmente, se sugiere que la sanción a imponerse al Servidor Civil AUGUSTO HELVERT ORTEGA PILCO - INSPECTOR DE OBRA, sea la Suspensión sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DIAS. regulada en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, al haber incurrido el servidor procesado en la comisión de la falta contenida en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 literal d), dicha sanción se determinó en base a lo dispuesto en los Artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Salvo mejor criterio que usted asuma.

Que, estando a los actuados, a los informes y atendiendo a la naturaleza de la falta grave que comparte el hecho conocido preliminarmente, se sugiere que la sanción a imponerse al Servidor Civil JOSE ALBERTO LIMACHE RIVAS SUPERVISOR DE OBRA, sea la Suspensión sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DIAS, regulada en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, al haber incurrido el servidor procesado en la comisión de la falta contenida en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 literal d), dicha sanción se determinó en base a lo dispuesto en los Artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Salvo mejor criterio que usted asuma.

## VII. RECOMENDACIÓN

7.1. Que en merito a lo indicado, el órgano Instructor, recomienda que en aplicación del principio de proporcionalidad, la sanción a aplicar debe ser proporcional a la falta y al perjuicio ocasionado, así también el art. 91° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, establece que los actos de la administración pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y la falta, la sanción corresponde a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad, en cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

7.2. En tal sentido correspondería una sanción de que, estando a los actuados, a los informes y atendiendo a la naturaleza de la falta grave que comparte el hecho conocido preliminarmente, se sugiere que la sanción a imponerse al **Servidor Civil JHON ERICK AÑAMURO CAPQUEQUI - RESIDENTE DE OBRA**, sea la Suspensión sin goce de remuneraciones por **VEINTE (20) DIAS**, regulada en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, al haber incurrido el servidor procesado en la comisión de la falta contenida en el Artículo 85° de la LEY N° 30057 literal d), dicha sanción se determinó en base a lo dispuesto en los Artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Salvo mejor criterio que usted asuma.

7.3. Que, estando a los actuados, a los informes y atendiendo a la naturaleza de la falta grave que comparte el hecho conocido preliminarmente, se sugiere que la sanción a imponerse al **Servidor Civil AUGUSTO HELVERT ORTEGA PILCO - INSPECTOR DE OBRA**, sea la Suspensión sin goce de remuneraciones por **TREINTA (30) DIAS.** regulada en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, al haber incurrido el servidor procesado en la comisión de la falta contenida en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 literal d), dicha sanción se determinó en base a lo dispuesto en los Artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Salvo mejor criterio que usted asuma.

Dc.
OHR
Archivo
Ing.ECN

7.4. Que, estando a los actuados, a los informes y atendiendo a la naturaleza de la falta grave que comparte el hecho conocido preliminarmente, se sugiere que la sanción a imponerse al **Servidor Civil JOSE ALBERTO LIMACHE RIVAS SUPERVISOR DE OBRA**, sea la Suspensión sin goce de remuneraciones por **TREINTA (30) DIAS**, regulada en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, al haber incurrido el servidor procesado en la comisión de la falta contenida en el Artículo 85° de la Ley N° 30057 literal d), dicha sanción se determinó en base a lo dispuesto en los Artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Salvo mejor criterio que usted asuma.

7.5. Se exhorta a la autoridad sancionadora de que el trámite administrativo con la celeridad, bajo responsabilidad administrativa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR - PUNO
Ing. Elvin Cutipa Nuñez
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
OBRAS Y RURAL

Cc.
GHR
Archivo
IngEEN